

ADENDA NUMERO TRES AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS NO REEMBOLSABLES ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVES DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPOJ).

NOSOTROS: por una parte **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**
GERSON MARTINEZ,

actuando
en mi calidad de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.** con Numero de Identificación Tributaria

en adelante **MOPTVDU,** calidad que compruebo con la siguiente documentación: certificación del acuerdo numero once, de fecha uno de junio de dos mil catorce. extendida por el licenciado Francisco Ruben Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Juridicos de la Presidencia de la Republica. el día uno de junio de dos mil catorce. por medio del cual el Profesor Salvador Sanchez Ceren en su caracter de Presidente de la Republica de El Salvador, nombró al suscrito como Ministro de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; publicado dicho acuerdo en el Diario Oficial numero noventa y nueve. tomo cuatrocientos tres de fecha de esa misma fecha; **JOSE ROBERTO G6CHEZ ESPINOZA.**

actuando en calidad de **VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO,** calidad que compruebo con certificación del acuerdo numero once, de fecha uno de junio de dos mil catorce, extendida por el licenciado Francisco Ruben Alvarado Fuentes. Secretario para Asuntos Legislativos y Juridicos de la Presidencia de la Republica. el día uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual el Profesor Salvador Sanchez Ceren, en su caracter de Presidente de la Republica de El Salvador, nombró al suscrito como Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano. a partir del día uno de junio de dos mil catorce; publicado dicho acuerdo en el Diario Oficial numero noventa y nueve. tomo cuatrocientos tres de fecha de esa misma fecha; y por otra parte **JOSE ERNESTO MUNOZ CARRANZA**

actuando en calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR.** que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución de



credito. de caracter autonomo. de este domicilio. con Numero de Identificación Tributaria . personería legitima y suficiente. de acuerdo a lo siguiente: a) La Ley del Fonda Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo numero doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el *Diario Oficial* numero ciento cuatro. tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo articulo dieciocho estatuye que correspondera al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fonda, y articulo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva. nombrar al Director Ejecutivo del Fonda; b) Acuerdo de la Junta Directiva del Fonda. numero seis mil seiscientos setenta y ocho. de Acta numero ochocientos trece. fecha ochocientos treinta y ocho. fecha doce de diciembre de dos mil trece, par media del cual se me nombra Director Ejecutivo del Fonda por tiempo indefinido. a partir del día ocho de enero de dos mil trece; c) Acuerdo de la Junta Directiva del Fonda, numero siete mil quinientos cuarenta y uno. de Acta numero novecientos cincuenta y siete. de Acta numero novecientos cincuenta y siete. fecha novecientos ochenta y dos. fecha uno de febrero de dos mil dieciseis. par media del cual se me autoriza la suscripción de la presente Adenda.

CONSIDERANDO:

I. Que con fecha veintitres de diciembre de dos mil trece se suscribió el CONVENIO PARA TRANSFERENCIA DE FONDOS NO REEMBOLSABLES ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU). A TRAVES DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO), con el objeto de transferir por parte del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano al Fonda Nacional de Vivienda Popular. un monto de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE (934,515.08) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (934,515.08 USD). destinados para favorecer a las familias afectadas por el terremoto del trece de enero del dos mil uno, de la Residencial La Colina, del Municipio de Santa Tecla. Departamento de La Libertad.

II. Que sobre el convenio en referencia se emitió la adenda numero uno de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince. estableciéndose en su clausula cuarta una modificación a la clausula decima primera del convenio original, denominada "VIGENCIA", en el sentido que dicho convenio finalizará el treinta de septiembre de dos mil quince. Así mismo con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil quince. se suscribió la Adenda numero dos al convenio en referencia, con la finalidad de ampliar la vigencia del plazo del convenio hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dieciseis.

III. Que el Licenciado Rony Huezó Serrano, Presidente de la Junta Directiva de FONAVIPO, mediante nota recibida el cinco de enero del presente año, en el despacho del señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, solicita la suscripción de la adenda número tres al convenio en comento, con la finalidad de ampliar la vigencia del plazo hasta el treinta de septiembre del presente año. Reportando que se ha beneficiado con el subsidio a ochenta y nueve familias, existiendo treinta familias que aun no han realizado el trámite para que les sea otorgado el mismo.

IV. Que con el propósito de finalizar la entrega de subsidios a las familias afectadas por el terremoto del trece de enero de dos mil uno, que tienen derecho a ser beneficiadas, y que aun no han realizado el trámite correspondiente, es favorable continuar la cooperación entre el VMVDU y FONAVIPO y ampliar el convenio a partir del treinta y uno de enero dos mil dieciseis, con vencimiento al treinta de septiembre de dos mil dieciseis, de conformidad a lo establecido en la adenda dos del convenio. En consecuencia debe modificarse en tal sentido la Cláusula Decima Primera del convenio original, denominada "VIGENCIA", la cual establece que el convenio estará vigente hasta que se hayan cumplido las obligaciones convenidas en el mismo, a satisfacción de ambas partes.

V. Que atendiendo la Cláusula octava del convenio original el mismo puede ser modificado a través de la adenda respectiva, previa discusión, valoración y consenso entre las partes involucradas.

PORTANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, las partes suscriptoras del "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS NO REEMBOLSABLES ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTÉ Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO). ACORDAMOS de común acuerdo la Adenda número tres siguiente:

- I. Modificar la Cláusula Decima Primera del convenio original, denominada "VIGENCIA", modificada mediante adenda número uno suscrita el veinticuatro de abril de dos mil quince y la adenda número dos suscrita el veintinueve de septiembre del año dos mil quince, en el sentido de ampliar el plazo del "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS NO REEMBOLSABLES ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTÉ Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO)" a partir del día *trece*



enero de dos mil dieciseis, con vencimiento el treinta de septiembre de dos mil dieciseis, manteniendose *vigente* los demas conceptos vertidos en dicha clausula y sus modificaciones en lo aplicable.

2. Las partes acordamos que el resto de clausulas y disposiciones contenidas en el convenio original y de las adendas suscritas, que no se ven afectadas por la presente adenda, permanecen inalterables.

Asi nos *expresamos*, en fe de lo cual firmamos la presente Adenda, en tres ejemplares, de igual contenido y *valor*, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de San Salvador, el dia veintiuno de enero de *dos mil dieciseis*.



GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBICAS, TRANSPORTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO



ARQ. JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA
VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO
URBANO



ERNESTO MUNOZ
CARRANZA
DIRECTOR EJECUTIVO DE FONAVIPO